



15982

**Ayuntamiento de Labajos***ANUNCIO*

Aprobado inicialmente en Pleno de fecha 21 de julio de 2017 la Ordenanza Fiscal Reguladora por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua a Domicilio, y sometida a información pública durante el plazo de 30 días desde su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P. de fecha 25 de agosto de 2017 sin que se hayan presentado alegaciones, se procede a su publicación íntegra para su entrada en vigor, conforme establece el art. 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO****Artículo 1.º- Objeto.**

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del suministro de agua a domicilio que presta el Ayuntamiento para la localidad de Labajos (Segovia) ejercitando la facultad reconocida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El suministro de agua a domicilio se regirá por la disposición de esta Ordenanza, redactada de conformidad con lo establecido en la Legislación de Régimen Local. Así mismo el Ayuntamiento posee la facultad de interpretación en caso de duda sobre alguno de sus preceptos.

**Artículo 2.º- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.
- b) La prestación del servicio de agua a domicilio.
- c) El alquiler del contador del agua, propiedad de este Ayuntamiento, el cual se hará responsable del contador en el caso de ser este defectuoso. El sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar al Ayuntamiento de la avería o defecto en el funcionamiento del contador y pagar la tarifa que se establezca en concepto de alquiler del contador.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en la vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo, siendo el primer contador por cuenta del beneficiario del servicio, no estando el mismo incluido en el precio de la acometida.

**Artículo 3.º- Sujetos pasivos.**

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen viviendas y locales en los lugares, plazas, calles o vías públicas donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario, habitacionista e incluso de precarista.
- b) Tendrán la consideración de sustitutos de contribuyente, el propietario de los inmuebles, beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos.

**Artículo 4.º- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley general Tributaria.

**Artículo 5.º- Devengo y periodo impositivo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria. Así como desde que tenga lugar la efectiva cometa a la red general de abastecimiento de agua municipal.

El periodo impositivo es cuatrimestral, devengándose el tributo el primer día de cada periodo impositivo.

En el supuesto de declaraciones de alta, surtirán efectos cuando se ponga al cobro el trimestre en el que se produjo el alta.

Las bajas y los cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del trimestre siguiente en que se ha realizado la baja, o el cambio. El trimestre en el que se produce el cambio o baja figurará a nombre del anterior titular.

**Artículo 6.º- Solicitud de enganche.**

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue. La inclusión inicial en el Padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Cuando se reconozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevarán a cabo en ésta, las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección. Igualmente el Ayuntamiento podrá dar de alta de oficio, cuando tenga conocimiento del titular efectivo de la vivienda a la que se presta el servicio.

Previamente a la utilización del Servicio por el usuario, se tramitará ante al Ayuntamiento la correspondiente autorización de enganche a la Red Municipal de Agua Potable. Dicho enganche puede tener la categoría de Enganche de obra (de carácter temporal, para la nueva construcción de edificios, o su rehabilitación con cambio de uso) o Enganche definitivo (que sustituirá al anterior al dar de alta en el Catastro las nuevas construcciones, una vez terminadas).

Todas aquellas solicitudes deberán ir acompañadas de la licencia de primera ocupación o de actividad, así como del certificado de instalaciones interiores emitido por instalador autorizado. Y se deberá indicar, en todo caso, la ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del contador.

**Artículo 7.º- Régimen de prestación del servicio.**

La acometida, entendiéndose por ello el empalme a la red general, será costeada íntegramente a expensas del abonado, si bien las obras necesarias deberán ejecutarse siguiendo las instrucciones del Ayuntamiento y bajo la supervisión del técnico municipal.

El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento el estado de los contadores y demás instalaciones en el domicilio de cada abonado, pudiendo ordenar las reparaciones o modificaciones necesarias para evitar defraudaciones, pérdidas de agua o perjuicios para el servicio en general. Con el fin de que se puedan realizar dichas comprobaciones y las correspondientes lecturas de los contadores, la instalación de estos debe estar en lugar que permita el acceso a los mismos desde la vía pública, en la fachada, pero siempre fuera del inmueble o parcela del abonado.

Los sujetos pasivos podrán solicitar la baja de los servicios mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, el cual declarará si procede, la cancelación del servicio, efectuando la lectura correspondiente del contador y el cierre de la acometida. No obstante, no se tramitará ni otorgará baja alguna sin que previamente el peticionario de la misma haga efectivo cualquier recibo que pudiera tener pendiente el pago.

Una vez tramitada la baja, para la utilización del servicio deberá solicitar nuevamente el alta en el servicio, haciendo efectivo el correspondiente importe del enganche de la acometida.

**Artículo 8.º- Obligaciones.**

El alta en el servicio de abastecimiento de agua, implica la obligación por parte del ayuntamiento, de la prestación del servicio de recogida de basuras, y por parte del beneficiario la obligación de usar el servicio.

**Artículo 9.º- Usos.**

El suministro de agua potable podrá contratarse para usos domésticos o para usos industriales. Al agua contratada para uso industrial no podrá dársele más aplicación que la pactada. A este efecto, si una industria deseara suscribir un abono de tipo industrial, y a la vez tuviese un uso doméstico deberá tener independientemente dos contrataciones, aunque tenga un solo contador, por estar en el mismo inmueble.

**Artículo 10.º- Prohibiciones.**

Se prohíbe extender el suministro de agua potable contratada para la totalidad de una finca o vivienda determinada, a otras fincas o viviendas colindantes o no, aunque sean del mismo dueño.

Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión. Está prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública pero en todo caso previa autorización del Ayuntamiento.

La concesión del suministro obliga al sujeto pasivo al cumplimiento de los artículos de esta Ordenanza y a la condiciones de la concesión, en especial, el uso responsable del agua para el fin y para la forma concedida, el abono de los derechos económicos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el correcto mantenimiento de la instalación en el interior de su finca, vivienda o local. Cualquier incumplimiento supone una infracción de la presente Ordenanza, sometiendo al concesionario a las sanciones establecidas en la misma. En especial, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

- Realizar cualquier acometida desde los depósitos o la tubería principal de abastecimiento.
- Realizar cualquier acometida desde la red general de abastecimiento sin autorización municipal.
- Realizar consumos de agua sin ser controlados mediante un aparato contador.
- Manipular o modificar la instalación o el contador sin la autorización del Ayuntamiento
- Romper o alterar los precintos del contador.
- Acometer a la red municipal de suministro de agua otras fuentes de alimentación de aguas.
- Realizar un uso negligente o excesivo del agua sin justificación.

**Artículo 11.º- Autorizaciones a favor del ayuntamiento.**

La suscripción de la solicitud de utilización de abastecimiento de Agua Potable implicará la autorización a favor del Ayuntamiento para la práctica de los trabajos de dirección, inspección y revisión de las instalaciones.

**Artículo 12.º- La acometida.**

La acometida es una tubería que enlaza la Red General de abastecimiento de Agua Potable con la instalación interior. Esta tubería, desde donde se encuentre la Red General de Abastecimiento de Agua Potable Municipal hasta su conexión con la red interior, se efectuará por cuenta del abonado, siempre bajo la supervisión del Ayuntamiento. El abonado asume el deber de mantener en buen estado de la acometida interior y asume también los costes de las obras de reparación de las averías que se produzcan.

**Artículo 13.º- Tasa de enganche.**

Previamente al inicio de los trabajos de instalación de la acometida, se hará efectiva la tasa de enganche que establezca el Ayuntamiento.

Se otorgará una concesión individual para cada finca y la toma de agua estará aneja a cada finca. Cuando en una finca se encuentre más de una vivienda, cada vivienda tendrá su propia concesión y en consecuencia, su propia toma directa a la red general, llave de paso y contador, aunque se trate de viviendas adosadas o que pertenezcan a un mismo titular. No obstante, esta medida no afectará a las edificaciones tales como almacenes, garajes, corrales, establos o naves situadas en la misma finca en la cual no se ejerza una actividad industrial como tal, donde la toma será única para toda la finca.

**Artículo 14.º- Uso del agua.**

El agua está destinada para el consumo doméstico, o para la actividad (comercio, industria o profesión) que figuren en la solicitud de enganche. Tan solo tendrá otras aplicaciones si así lo permitie-



re el Ayuntamiento, teniendo el usuario que acatar las instrucciones que, por motivos de interés público, dicte el Sr. Alcalde. El que no respetare tales acuerdos incurrirá en infracción administrativa. No se podrá destinar o conducir agua de unas dependencias con acometida a otras que carezcan de ella y se encuentren fuera de la propiedad.

**Artículo 15.º- Prohibición en instalaciones interiores.**

Se prohíbe establecer uniones entre las conducciones interiores empalmadas a las redes de distribución pública y otras instalaciones cualesquiera capaces de contener o transportar aguas sospechosas, en consecuencia el agua de la distribución pública y las de otras procedencias deben circular por conducciones diferentes que no tengan ningún punto de unión. No valiendo por tanto, utilizar válvulas de retención, grifos, discos o válvulas de compuerta, aunque se considere que éstas estarán normalmente cerradas.

Se considera que una conducción está unida directamente a la red pública cuando no existe entre aquella conducción y esta red ningún aparato o depósito que permita la pérdida de presión con vertido libre por encima del borde superior del elemento que recoge el agua.

Se prohíbe, por tanto, la instalación de cualquier comunicación móvil o dispositivo de conmutación que permita alimentar alternativamente una misma conducción o aparato cualquiera con agua de distribución pública y con agua de otra procedencia.

En una canalización unida directamente a la red de distribución pública, se prohíbe la circulación alternativa de agua municipal y de agua de otro origen. Deben circular por conducciones distintas sin ningún punto de unión.

Tales actos u operaciones, serán considerados constitutivos de infracción al Ayuntamiento, quedando sujetos los responsables a las indemnizaciones y penalizaciones establecidas en esta Ordenanza.

**Artículo 16.º- Garantía en el suministro del agua.**

El Ayuntamiento garantiza el suministro de agua a los usuarios, una vez que dispongan de la correspondiente autorización, salvo casos de fuerza mayor, en cuyo caso, el Ayuntamiento estará obligado a actuar con la máxima diligencia para reponer servicios, no teniendo los abonados- si así lo hiciere-, derecho a indemnización alguna por daños y perjuicios.

**Artículo 17.º- Verificación.**

El Ayuntamiento se reserva el derecho de verificar la instalación interior si se observa alguna anomalía y podrá obligar al usuario a su reparación o sustitución.

El Ayuntamiento a través de sus empleados o personal autorizado, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de abastecimiento de aguas, tanto en vías públicas o privados en fincas particulares. Ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía. Tal facultad se entiende limitada a la toma de agua a la red general y a la posible existencia de acometidas no autorizadas o de injertos, ramales o derivaciones previos al aparato contador, usos distintos del autorizado, manipulaciones del contador y defraudaciones en general contempladas en los artículos 255 y 623.4 del Código Penal.

En caso de negativa a la inspección se procederá al corte del suministro. Para restablecerlo el abonado deberá autorizar la inspección, solicitar de nuevo los derechos de acometida y abonar los gastos que se hubieran ocasionado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar si fuera encontrada alguna anomalía, infracción o defraudación.

**Artículo 18.º- Casos de suspensión del servicio.**

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua sin perjuicio de otras actuaciones que pueda emprender en los siguientes casos:

a) En el caso de construcciones ejecutadas sin licencia que no sean legalizables, o, aún siéndolo, cuando su promotor o propietario, requerido por el Ayuntamiento, se niegue a legalizarlas

b) Cuando el abonado que disponga de un mero enganche de obra no solicite el enganche definitivo en el plazo de un año desde la terminación de ésta, aportando la documentación justificativa del alta en el Catastro de la obra ejecutada.



c) En caso de negativa reiterada al pago de las tasas o de las sanciones firmes en vía administrativa.

**Artículo 19.º- Tarifas.**

La cuantía de la Tasa por titular regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

**a) Tarifas según los usos:****a.1) Tasa de saneamiento:**

- Viviendas: . . . . . 4,00 euros cuatrimestre.
- Explotaciones ganaderas: . . . . . 24,04 euros cuatrimestre.
- Industrias: . . . . . 30,05 euros cuatrimestre.

**a.2) Tasa de Agua:****a.2.1. Cuota mínima agua**

- Uso vivienda mínimo cuatrimestral: . . . . . 24,00 euros.
- Uso ganadero mínimo cuatrimestral: . . . . . 51,00 euros.
- Uso industrial mínimo cuatrimestral: . . . . . 60,00 euros.

**a.2.2. por consumo**

- Hasta 25 m3 . . . . . 0,30 €/m3
- De 26 a 50 m3 . . . . . 0,35 €/m3
- Más de 50 m3 . . . . . 0,40 €/m3

b) Derechos de enganche a la red de alcantarillado: . . . . . 150,25 euros.

c) Derechos de enganche a la red de agua: . . . . . 90,15 euros.

d) Derechos de enganche a la red de agua por obra: . . . . . 90,15 euros.

e) Cuota alquiler contador: Se pagará semestralmente en el recibo de agua 5 euros semestrales para viviendas y 10 euros semestrales para industrial

La concesión del enganche definitivo para quienes hubieran abonado ya la anterior tasa al solicitar el enganche de obra será gratuita.)

**Artículo 20.º- Lectura del contador y facturación del consumo.**

El consumo de agua suministrada a cada abonado, se apreciará y determinará mediante lectura practicada cuatrimestralmente en el contador, a cuyo efecto se formará un padrón comprensivo de todos los usuarios del servicios, así como de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, el cual, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, previa exposición pública se procederá a su cobro.

Si por avería o mal funcionamiento del contador, no se pudiese leer el consumo, el recibo se extenderá por el consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. Si no existiese este dato se facturará con arreglo a la media aritmética del consumo de los dos cuatrimestres anteriores.

Los importes de los recibos que no sean satisfechos en periodo voluntario, se cobraran por vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes una vez transcurridos seis meses, sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse intentado.

El Alcalde además de decretar el cobro, por vía de apremio, también podrá decretar el corte de suministro. Una vez notificada esta resolución, si en el plazo de cinco días no se han efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la autoridad gubernativa y se procederá al corte del suministro. Para que el mismo sea rehabilitado, se deberá solicitar nuevos derechos de acometida.

**Artículo 21.º- Obligación de pago.**

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con una periodicidad cuatrimestral

**Artículo 22.º- Deterioros por la ejecución de las acometidas.**

Quienes, con motivo de las obras para disponer del Servicio de suministro de agua a domicilio, necesiten provocar roturas o deterioros en calles o terrenos públicos, deben comprometerse por escrito a dejarlos en las mismas condiciones que tuvieren antes de hacerlo y, si no lo hicieren de modo adecuado a juicio de la Corporación Municipal en el plazo que ésta les fije, a abonar los costes de las reparaciones que, subsidiariamente, ejecute el Ayuntamiento.

**Artículo 23.º- Uso de las acometidas.**

Ningún usuario está autorizado para conceder el servicio domiciliario de agua a terceros ni para utilizar el servicio de agua para un uso, vivienda o edificación distintos a aquel para el que se concedió, aunque sea de su misma propiedad.

**Artículo 24.º- Baja de las acometidas.**

Los enganches de agua (de obra o definitivos) que sean dados de baja (por sus titulares o por el Ayuntamiento) pierden todos los derechos al Servicio. Quienes soliciten una nueva alta en el mismo quedan obligados al pago de la tarifa de enganche que establece la presente Ordenanza.

**Artículo 25.º- Infracciones.**

Todas las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza será objeto de expedientes sancionadores tramitados de acuerdo con la Ley 39/2015 y, en particular, conforme a lo establecido en el Real Decreto 189/1994, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las infracciones de la presente Ordenanza, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Serán calificadas como leves todas las infracciones de la presente ordenanza que no puedan ser calificadas como graves o muy graves, entre otras:

- Dificultar las tareas de inspección, ya sea no suministrando los datos solicitados o impidiendo, dificultando o restringiendo las visitas.

Serán calificadas como graves cualquiera de las siguientes infracciones:

- Realizar obras que afectan o puedan afectar a la red general y sus tomas sin la previa autorización municipal.
  - Realizar modificaciones en el emplazamiento del aparato contador sin la previa autorización municipal.
  - La reiteración de dos infracciones leves en el periodo de tres años.
  - El uso del agua para fines y forma distintos de los autorizados en la concesión.
  - La posesión de una acometida a la red general sin autorización municipal.
  - La existencia de derivaciones de caudal, ramales o injertos no permitidos en la acometida o previos al aparato contador.
  - Acometidas ilegales.
  - La utilización de la acometida para el suministro de varias fincas, viviendas o locales, habiendo abonado únicamente los derechos de acometida de una sola.
  - La manipulación o alteración del contador o de su precintado, y en general, toda acción que conlleve a modificar la medida de los aparatos.
  - La cesión o reventa del agua sin autorización.
  - Dificultar las tareas de inspección amenazando o intimidando al personal inspector.
  - No adoptar, una vez apercibidas, medidas necesarias para evitar pérdidas de agua en las instalaciones.
  - El impago de dos o más recibos de la tasa de consumo sin justificación.
- Serán calificadas como infracciones muy graves las siguientes:
- La reiteración de dos infracciones graves en el periodo de tres años.
  - La posesión de una acometida, injertos, ramales o derivaciones a la red principal.
  - Acometer a la red municipal de suministro de agua otras fuentes de alimentación de agua.
  - Usos de agua o disposición de las instalaciones interiores que pudieran afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.
  - El incumplimiento de las medidas dictadas por Bancos y Decretos de la Alcaldía en situaciones especiales.
  - Cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza que suponga un menoscabo en el suministro de agua potable a la población.

**Artículo 26.º- Sanciones.**

Las sanciones a las infracciones se graduarán de la siguiente forma:

- Infracciones leves: . . . . . Multa de hasta 600,00 euros.
- Infracciones graves: . . . . . Multa de 601,00 euros hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones muy graves: . . . Multa de 3.001,00 euros a 6.000,00 euros.



En caso de resultar varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y no serán excluyentes las unas de las otras. En ningún caso, el pago del agua consumida o que se calcule eximirá de la obligación de la satisfacción de aquellas.

Todas las multas e indemnizaciones establecidas en esta ordenanza deberán ser abonadas en el plazo de un mes desde su notificación. Transcurrido dicho plazo se suspenderá inmediatamente el suministro de agua potable, y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará aparejada el pago de unos nuevos derechos de acometida.

Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecia la posible calificación de los hechos como constitutivos de un delito o falta de estafa, apropiación indebida o fraude en el suministro, según la regulación contenida en el Código Penal, se procederá, de acuerdo con la legislación vigente, a pasar la parte de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiendo el procedimiento administrativo una vez la autoridad judicial haya incoado el proceso penal que corresponda.

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, podrán adoptarse otras medidas de carácter complementario.

#### **Artículo 27.º- Responsables de las infracciones.**

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables de las infracciones las siguientes personas

- En primer lugar, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en este Ordenanza.
- En segundo lugar, el ocupante de la finca en el momento de la infracción, sea a título de propietario, inquilino o cualquier otra figura jurídica.
- En tercer lugar, el concesionario del suministro, que será responsable subsidiario de la persona ocupante, por cualquier título permitido, de la finca.
- En cuarto lugar, el propietario de la finca, que será, en último caso, responsable subsidiario.
- En el caso de construcciones o instalaciones ilegales, serán responsables quienes determine la normativa urbanística.
- Cuando se trate de obligaciones colectivas la responsabilidad a la persona que ostente la representación.

#### **Disposición Transitoria Primera.**

Las instalaciones ya existentes deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza, en los tres meses naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Transcurrido el tiempo mencionado, la Administración Municipal podrá adoptar medidas para su comprobación.

Transcurrido los tres meses anteriores, sin adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza, el Ayuntamiento adoptará las medidas y sanciones que contempla la presente Ordenanza.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. derogando aquellas que sean contrarias a la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Labajos, a 11 de octubre de 2017.— La Alcaldesa, Margarita Meroño Valriberas.

16080

*ANUNCIO*

Aprobado inicialmente en pleno de 13 de octubre de 2017 la modificación Presupuestaria n.º 2/2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles desde la inserción del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán exami-